

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Ejecutante: LIDIA BAHAMON YATE Y OTRO
Ejecutado: LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00101-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

LIDIA BAHAMON YATE y MANUEL SANTIAGO CORTES BAHAMON, actuando mediante apoderada judicial pretende inicial demanda ejecutiva singular contra LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto sostiene: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

Se observa que se aporta el dato de una dirección de correo electrónico que al parecer es del ejecutado, pero no se manifiesta la forma como se obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes que permitan corroborar que corresponda al correo electrónico donde el ejecutado pueda recibir notificación. Corrija y allegue información.

2. Por otra parte, se observa que la demanda viene presentada en representación de LIDIA BAHAMON YATE y MANUEL SANTIAGO CORTES BAHAMON, este último del cual no se observa ninguna obligación a su favor, siendo oportuno indicarle a la profesional del derecho que en los procesos de esta categoría la parte ejecutante debe estar integrada con aquellas personas que figuren dentro del título judicial base de la obligación que se pretende cobrar como beneficiario del pago.
3. Corregido lo anterior se deberá subsanar todo el escrito de la demanda que contenga el nombre de las personas que no se cita en los diferentes títulos valor – letra de cambio que se aportaron como base de la ejecución.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**, Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por LIDIA BAHAMON YATE y MANUEL SANTIAGO CORTES BAHAMON contra LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.064 de fecha 16 de diciembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria